

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa la sentencia del Tribunal y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera instancia	\$0
Sin costas en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte recurrente (demandante) y a favor de la parte opositora (demandadas)	\$4.700.000
Total	\$4.700.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00204	00
DEMANDANT	MYRIAM BERMUDEZ CASQUEZ sucedida procesalmente por sus herederos MONICA LICETH GALVIS y otros						
DEMANDADA	ECOPETROL Y MARIA ESTHER JULIA BARTOLO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

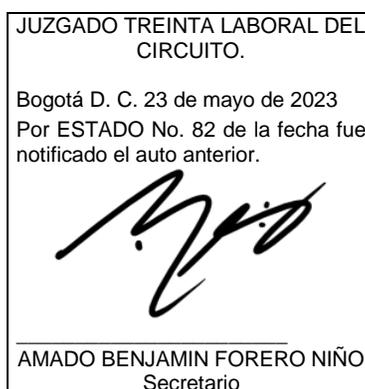
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c300f96a737c1df53e88b90046266eaa004430fb3b0e4259479ee4e1f5e4a1b**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 19 de abril de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior Confirmando la decisión que declaro probada la excepción previa de cosa juzgada y terminación del proceso y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en Primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.	\$300.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$300.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00066	00
DEMANDANT	JOSE ALBERTO PALACIO LONDOÑO						
DEMANDADA	TECNICONTROL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

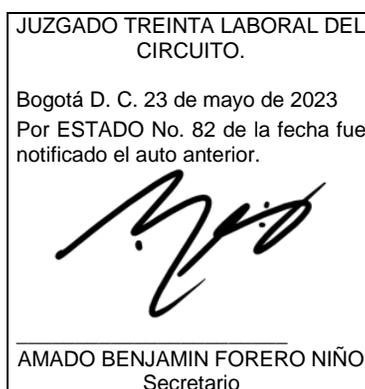
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0392cfd8d62f15bbdc83fe9354ec051054e0254c2fc718ff444a128b55e654**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 19 mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho, informando que la ejecutada da cumplimiento al requerimiento y manifiesta que según su contabilidad no se encuentran pagos por concepto de costas, solamente se registra el pago del retroactivo pensional, el cual ya fue recibido por el actor. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00076	00
DEMANDANTE	GEORGINA NAVARRO DE LOPEZ						
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, se requiere a la parte pasiva para que acredite el pago por costas procesales, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente. Así mismo se requiere a la parte actora para que allegue el presente requerimiento ante la entidad ejecutada para su cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 82 fijado hoy
23 de mayo de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd95500fd1a0f8b3e86a6814e8c26c855941ff3fe5d0c09f4e1360c879ed4e6**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00262	00
DEMANDANTE	LUIS GABRIEL BUITRAGO MONSALVE						
DEMANDADOS	ESIMED S.A. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 23 de mayo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>082</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd890ca23df38aee271a834218512b7f0b8ce2d60ca8d310427f3b6f83c41f47**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190018400- INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que las empresas integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, interpusieron recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento en Garantía, se corrió traslado a las partes sin que obre manifestación al respecto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00438	00
DEMANDANTE	ALIANSA SALUD EPS S.A.						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCIN INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA –SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –A.S.D. S.A.), por intermedio de apoderada judicial, interponen recurso de reposición contra el numeral quinto del auto emitido por este despacho el 16 de noviembre de 2021.

Arguyen las recurrentes que, el objeto del contrato de Consultoría 043 era: “(...) Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito –ECAT con

cargo a los recursos de las subcuentas correspondiente del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)”

Además, la cláusula séptima de la referida negociación, establecía como obligación específica la de: “(...) *Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del FOSYGA, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, proceso, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces (...)*”.

Significa lo anterior que, las obligaciones cuyo pago se reclaman en la demanda inicial, no están comprendidas dentro del objeto contractual pactado con la Unión Temporal, los recursos de la unión temporal son de carácter privado y no pueden ser comprometidos para el pago de no PBS, obligación que le fue trasladada al ADRES. Para soportar sus conclusiones, cita algunas decisiones de Tribunales Superiores.

Señalan que, el Juez ordinario Laboral, NO es el competente para dirimir las controversias que se susciten con ocasión al Contrato de Consultoría 043; las empresas que integran la Unión Temporal no actuaron como aseguradoras de las obligaciones de la ADRES, sino como simples firmas auditoras. Además, por la naturaleza de las empresas de carácter privado que no están a cargo de la Seguridad Social.

De otra parte, existe falta de competencia por cláusula compromisoria pactada en la cláusula décima octava del contrato de consultoría, donde se acordó que ante las eventuales diferencias que se presentaran durante la ejecución o liquidación, los contratantes acudirían al Tribunal de Arbitramento. Aunado a ello, existe Cosa Juzgada por cuanto ya se firmó el acta bilateral de liquidación del contrato.

Al respecto, considera esta judicatura que, contrario a lo afirmado, el recurso de reposición, no es el mecanismo idóneo para cuestionar la competencia de la especialidad laboral para conocer del llamamiento en garantía que se le hizo a las empresas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCIN INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA –SERVIS S.A.), y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –A.S.D. S.A.), como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014.

De conformidad con los artículos 145 y 32 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y lo reglado en el Código General del Proceso, en el artículo 101, la falta de competencia debe proponerse por vía de excepción previa (o según el caso nulidad) “(...) *en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se*

encuentren en poder del demandado.” Así, el Juez pasará a pronunciarse al respecto.

Memórese que, en desarrollo del derecho al debido proceso y la igualdad de las partes, incumbe al Juez garantizar el cumplimiento de los ritos señalados en la Ley Procesal, para cada etapa del litigio y así se adelante bajo los lineamientos normativos, previamente estatuidos; entonces, la senda para esgrimir las argumentaciones sobre la competencia del Juez Ordinario laboral, no es otra que, las excepciones previas impetradas conforme al artículo ya citado, por tanto, este despacho se abstiene de estudiar la reposición incoada.

Ahora, en lo atiente a si existe o no, obligación de las sociedades integradoras de la unión Temporal llamada en garantía, de responder por las eventuales condenas que llegaren a imponerse al ADRES, esto es un asunto que ataca el fondo de la Litis, por ello, los demás cuestionamientos (diferentes a la falta de competencia) deberán ser planteados en la contestación de la demanda a efectos, si a bien lo tienen las convocadas, para que luego del debate probatorio, esta célula judicial dirima lo pertinente.

Así las cosas, habrá de tener notificadas por conducta concluyente a las llamadas en garantía y se les concederá el término de 10 días para que contesten la demanda y el llamamiento.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de estudiar el recurso de reposición impetrado contra el numeral quinto del auto proferido por este despacho el 16 de noviembre de 2021, atendiendo lo expuesto en precedencia.

Segundo: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de las llamadas en garantía, a la abogada ADRIANA ANZOLA ANZOLA identificada con la CC. 1.032.364.896 T.P. 208.907 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de los memoriales recibidos.

Tercero: Tener notificadas por conducta concluyente a las llamadas en garantía del auto que admite demanda y que admite el llamamiento en garantía, por secretaría, contabilícense los términos para la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 23 mayo de 2023. Por estado No. 82 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a211975611f31cfa917098df722e21e52e8a7f7baab96cb163f211a261dc1**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de 2023, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con solicitud de iniciar la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00737	00
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA RITA MEDOZA.						
DEMANDADA	SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva, toda vez que no se evidencia que exista constitución de título judicial por las costas procesal a cargo de la AFP SKANDIA S.A por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **82** fijado hoy
23 **de mayo de 2023.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc7bc599f3e69ab22b360ad494f502abf7ecebb05fc4c92f5968928a8591477**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 19 mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho, informando que la ejecutada da cumplimiento al requerimiento y manifiesta que según su contabilidad no se encuentran pagos por concepto de costas, solamente se registra el pago del retroactivo pensional, el cual ya fue recibido por el actor. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00076	00
DEMANDANTE	GEORGINA NAVARRO DE LOPEZ						
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia, se requiere a la parte pasiva para que acredite el pago por costas procesales, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente. Así mismo se requiere a la parte actora para que allegue el presente requerimiento ante la entidad ejecutada para su cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f17ddfd292581b712753a3f9daa732a234f42007a7225a1891bfb7579c47e8**

Documento generado en 22/05/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral Tribunal Superior Confirmando la sentencia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en Primera instancia a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.	\$350.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$350.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00040	00
DEMANDANT	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS TORO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
---------	--

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

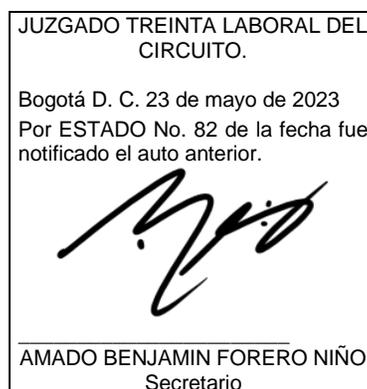
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8d216f9a2e9ca1797025608e3e80d873f7beb700bf09a65ceabef34d931ce6**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Tres (03) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término la parte interesada no presentó escrito de subsanación de la demanda -Sírvese proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00252	00
DEMANDANTE	LEYDI MILENA RODRIGUEZ BERMUDEZ						
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO CUJABAN ARTUNDUAGA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **LEYDI MILENA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **1.033.750.561**, en contra de **OSCAR MAURICIO CUJABAN ARTUNDUAGA**, identificado con C.C Nro. **80.795.706**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 23 de mayo de 2023. Por estado
No. 82 de la fecha fue notificado el auto
anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d9b72f7df9de24380eabf09a5485506fec12f7c5768cdfd698e20aae6133fc**

Documento generado en 22/05/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de mayo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante solicitando la entrega de título judicial adosando poder y certificado cuenta bancaria. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00285	00
DEMANDANTE	JOSE MARIA CASTELLANOS RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

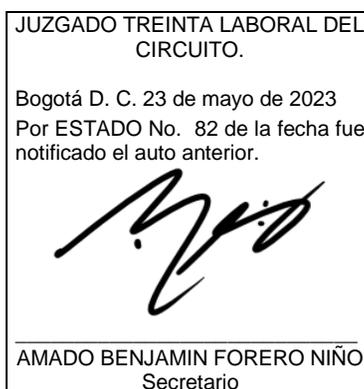
Verificado el informe secretarial, se observa que el auto que decreto la terminación del proceso se encuentra ejecutoriado y adosada la documentación requerida, resulta entonces pertinente ordenar el pago del título judicial No. 400100008534787 por valor de \$1.000.000, consignado por las costas procesales dentro del proceso ordinario 2019-00294, al apoderado Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO mediante abono a su cuenta de ahorros NO. 112000481 del banco SCOTIABANK COLPATRIA.

En firme el presente auto, ingrésese la orden de pago y el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae23745f39de520266ff2987ab5b4af9fb182cfa9a9a721750f8626a2190f**

Documento generado en 22/05/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Tres (03) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00443	00
DEMANDANTE	BERTHA IVONNE RODRIGUEZ MAHECHA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **BERTHA IVONNE RODRIGUEZ MAHECHA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.692.425**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales** o a quienes hagan sus veces de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **82** fijado
hoy **23 de mayo de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962d38a48ca1b38826c1bfc3484495f2b29a000cbfc738716c65e5d213282ac9**

Documento generado en 22/05/2023 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente incidente de desacato regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- luego de surtir la consulta pertinente, confirmando la sanción impuesta. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00467	00
INCIDENTISTA	CLAUDIA YUVEL FRANCO MOLINA						
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **dispone**:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en la sanción, **LÍBRENSEN** los oficios correspondientes.

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto la parte accionada de cumplimiento a la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **82** fijado hoy **23 de mayo de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Cjg.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c240a5affe545d4cacab2bd18f9a759641ea168bc1607606d8dec3b30667a3**

Documento generado en 22/05/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00046	00
DEMANDANTE	HILDA SOFIA URREGO URREGO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **OMAR CORREDOR**, portador de la Tarjeta Profesional No. **53.741** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 82
fijado hoy 23-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25bb5673b49efc825717323698dafb84b8146da02919d34019c1fcd5ad339069

Documento generado en 22/05/2023 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00052	00
DEMANDANTE	MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderados de la parte demandante, al abogado **DIEGO DARIO HERNANDEZ GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **99.953** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA ANTONIA ZARATE CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.713.225**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 23 de mayo de 2023. Por estado No. 82 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e83225b8826aa4d654137e24a8167118b6e2415aa1d27de649f4935ddcc6fb**

Documento generado en 22/05/2023 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>